



LEGISLATURA DE JUJUY

2023 - AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6373

"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6023 – DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGIA RENOVABLE"

ARTÍCULO 1.- Modificase los Artículos 2, 6 y 7 de la Ley N° 6023, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2: UTILIDAD PÚBLICA. Declárese de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local. A tales fines, se establece que todo aquel Usuario-Generador conectado al servicio público de distribución de energía eléctrica que decida - en el marco de la presente Ley - instalar dentro de sus respectivos suministros equipamientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cumpliendo con el Objetivo de Desarrollo (ODS-7), deberá gestionar la energía eléctrica de manera eficiente, procurando obtener como resultado un uso responsable de los recursos energéticos disponibles, mediante la adquisición de generadores de energía renovable de tecnologías de mayor eficiencia".

"Artículo 6: SUJETOS EXCLUIDOS. No son sujetos de esta Ley los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean clientes del Servicio Público de Distribución, en un todo de acuerdo a las definiciones del ámbito federal".

"Artículo 7: LÍMITE DE POTENCIA. Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, hasta una potencia equivalente a la que este tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del Artículo 6 de la presente Ley y que cuente con la autorización requerida a tal fin.

El Usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda, deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor. A los fines de la presente Ley, la reglamentación establecerá diferentes categorías de usuarios - generador en función de la



LEGISLATURA DE JUJUY
2023 - AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

./CORRESPONDE A LEY N° 6373.-

magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar."

ARTÍCULO 2.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar en forma íntegra la presente Ley.

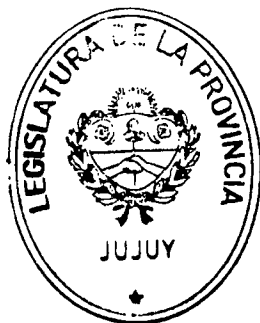
ARTÍCULO 3.- Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Jujuy a adherir a la presente Ley y a brindar los beneficios tributarios que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

rfa
lech


Dr. FERNANDO D. INFANTE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




Dip. ADOLFO FABIAN TEJERINA
VICEPRESIDENTE 1°
a/c PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY